

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00781-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MARTA CECILIA PALOMINO GUZMAN C.C. 33.199.297
DEMANDADA	RICARDO ALFONSO LOPEZ PALACIO C.C. 84.042.787

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 16 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Febrero dieciséis (16) del dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus hijos (Registro Civil de Nacimiento de sus hijas S, L y S, L. P.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado de la empresa FUNERARIA UNIVERSAL por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora MARTA CECILIA PALOMINO GUZMAN, en representación de sus hijas S, L y S, L. P., contra el señor JADID RICARDO ALFONSO LOPEZ PALACIO.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor JADID RICARDO ALFONSO LOPEZ PALACIO en beneficio de sus hijas S, L y S, L. P, el cuarenta por ciento (40%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa *FUNERARIA UNIVERSAL*, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00781-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora MARTA CECILIA PALOMINO GUZMAN C.C. 33.199.297
- b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del treinta y cinco por ciento (35%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a FUNERARIA UNIVERSAL, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado RICARDO ALFONSO LOPEZ PALACIO C.C. 84.042.787, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor RICARDO ALFONSO LOPEZ PALACIO C.C. 84.042.787, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo M. V. M. D. líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente

a la dirección electrónica institucional j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 22 de marzo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 033 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ